



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DOC.	428506
EXP.	204610

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2019-MDT/A

El Tambo, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

La Carta N° 060-2019-MDT/ASG, de fecha 19 de febrero del 2019, de Secretaria General, El Informe N° 046-2019-MDT/GM de 13 de febrero de 2019 del Gerente Municipal, que contiene el Informe Legal N° 093-2019-MDT/GAJ de 12 de febrero de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 034-2019-MDT/GAF de 06 de febrero de 2019 del Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 052-2019-MDT/GAF-SGA, de fecha 06 de febrero del 2019, de la Sub Gerente de Abastecimiento, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2018-CS/MDT-SGA EN CONSECUENCIA LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 026-2018-MDT/GAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, *"El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía"*;

Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) *"2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 (...)"*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

Que, el numeral 1 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*; del mismo modo, dicho cuerpo legal, señala en el numeral 3 del artículo 211° *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”*



Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”*;



Que, estando al Informe N° 052-2019-MDT/GAF-SGA, de fecha 6 de febrero del 2019, de la Sub Gerente de Abastecimiento, en la cual concluye:

- El postor Consorcio Saneamiento Huanpaco, presentó una propuesta, que no debió ser admitida por el Comité, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de referencia en estricto cumplimiento del artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en tanto debió haberse quedado desierto el mismo y ser lanzado en una segunda convocatoria.
- Se evidencia el incumplimiento de las condiciones del contrato, Clausula séptima, Garantías: donde solo se hizo efectiva el cinco por ciento de la garantía de fiel cumplimiento, clausula novena: Adelanto Directo, el cual corresponde a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza (debiendo ser presentada la carta fianza), Clausula Decima, De los profesionales requeridos: no corresponde designar a el Ingeniero Civil Adolfo Eulogio Camayo Guinche como especialista en mecánica de suelos y geotecnia por no cumplir con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, por lo que se le recomienda la revisión del contrato y de corresponder su resolución según criterios establecidos en el Artículo 32° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 135° Causales de Resolución del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



Mediante Informe N° 034-2019-MDT/GAF, de fecha 6 de febrero del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe de la Sub Gerente de Abastecimiento a la Gerencia Municipal; asimismo, mediante Informe Legal N° 093-2019-MDT/GAJ, de fecha 12 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Simplificada N° 017-2018-CS/MDT-SGA, en consecuencia Nulo el Contrato N° 026-2018-MDT/GAF, en merito a lo siguientes:

- En igual sentido el Órgano de Control Institucional – en el Informe de Acción Simultanea N° 001-2019-OCI/1929-AS, en su numeral 5 señala que el Comité de Selección admitió y calificó a único postor pese a no haber



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

acreditado la totalidad de los términos de referencia, asimismo, incumplió los plazos para la notificación y consentimiento de la buena pro y suscripción del contrato, lo que afecto la transparencia con la que debe regirse las contrataciones y actividades de la gestión pública y podría generar presunto perjuicio por el pago de la retención del impuesto por S/ 3120.00.



1. Del procedimiento de selección:

La oferta del postor ganador, se advierte que no se habría cumplido los términos de referencia para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el personal propuesto del profesional, en particular para el especialista en Mecánica de Suelos y Geotécnica. El Consorcio presento la experiencia del ingeniero civil Adolfo Eulogio Camayo Ginche, para el cargo de Especialista en Mecánica de suelos y Geotécnica, acreditándolo para tal efecto con los siguientes documentos:

- Carta de compromiso del personal clave
- Constancia y contratos para acreditar la experiencia laboral con un total del 368 días.

De los documentos, se ha advertido que de la determinación de las ofertas que corresponden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia y si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previsto en las bases, se evidencia que estos no se cumplieron, ya que el profesional, Ingeniero Civil, consigna 369 días correspondientes a los ejercicios 2006, 2009 y 2012, además que se tituló y colegio el 30 de setiembre del 2013 y el 10 de diciembre del 2013, incumpliendo lo solicitado en las bases.

Asimismo, en cuanto a la experiencia profesional, las bases solicitaron experiencia profesional en la prestación de servicios al sector público y/o privado. Con realización de estudios y/o ensayos de laboratorio de mecánica de suelos (clasificación de suelos, análisis granulométrico, contenido de humedad, límites de consistencia, densidad in situ y/o corte directo) con un mínimo de 10 servicios con certificados o constancias de servicios prestados, como jefe de laboratorio, de mecánica de suelos y/o profesional responsable, los cuales no deberían ser mayores a los 10 últimos años de la fecha de presentación de la propuesta, acreditándose para tal constancias y contratos que algunos no cumplieran con lo presentado.

Solo se acredita una experiencia laboral de 102 días, ya que las constancias que presta son como técnico en laboratorio y no como jefe de laboratorio en mecánica de suelos y/o profesional responsable, asimismo la experiencia señalada corresponden antes que el citado señor obtenga título profesional y su colegiatura respectiva.

2. Del plazo para la notificación y consentimiento de la Buena Pro

En el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2018-CS/MDT-SGA Primera Convocatoria se presentó un único postor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

Consortio Saneamiento Huancapaco, sin embargo, pese a ser único, los miembros del comité de selección y la sub Gerencia de Abastecimientos incumplieron los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, tanto en la notificación, consentimiento de la buena Pro y suscripción de contrato, ya que por ser único postor se debió consentir el mismo día del otorgamiento de la buena pro, es decir el 22 de octubre del 2018, en consecuencia la suscripción del contrato debió ser el 31 de octubre d 2018.



3. De la suscripción del contrato

Posteriormente se suscribió el contrato N° 0026-2018-MDT/GAF el 15 de noviembre de 2018 por el monto de S/. 130,000.00 soles, precisándose en la cláusula cuarta: "Del Pago", lo siguiente: LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS y tendrá el carácter de pago a cuenta (...)

Primer pago: A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO: 30% DEL MONTO

A fin de solventar los iniciales propios de la elaboración del expediente técnico (...), se propone realizar el primer pago del 30% del monto del contrato, luego de lograr la aprobación y conformidad del plan de trabajo para la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, en la cláusula séptima: Garantías, lo siguiente: "El contratista al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención de diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 13000,00 (trece mil con 00/100 soles), a través de la retención que debe LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

De lo señalado en la referidas clausulas, señala que se retendrá para la garantía de fiel cumplimiento (10%) a los pagos parciales que se le hara al postor ganador, así también se pagara el primer pago parcial del 30%, por la presentación y aprobación del plan de trabajo, equivalente a S/ 39000,00 soles, consiguientemente se emitió el comprobante de pago N° 11090 de fecha 28 de diciembre de 2018 por un monto de S/ 35880,00 correspondientes al primer pago del 30%, cuyo monto tiene el descuento del impuesto por rentas de cuanta categoría (S/ 3120,00), advirtiéndose que la Entidad no habría realizado la retención parcial de la garantía de fiel cumplimiento, y que por lo contrario el postor ganador deposito a la cuenta corriente de la Entidad el 5% ascendiente a S/ 6500,00 soles (voucher N° 3596493-5-M de 29 de diciembre de 2018); acción que desnaturaliza el contrato y consecuentemente cambia la modalidad de la garantía y modifica las cláusulas del contrato, correspondiendo la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

acreditación total de la garantía de fiel cumplimiento y no un depósito parcial.

4. Penalidad por incumplimiento

Se advierte que no se aplicó la penalidad respectiva, ya que el postor ganador habría entregado el plan de trabajo, 02 días después del vencimiento del plazo, en vista que se suscribió el contrato el 15 de noviembre del 2018, el plazo máximo para la presentación del plan de trabajo es el 20 de noviembre del 2018, sin embargo el postor ganador presento el 22 de noviembre del 2018.



Que, mediante carta notarial N° 060-2019-MDT/A/SG, de 19 de febrero del 2019, se cumplió con notificar al Consorcio Saneamiento Huanpaco, al domicilio declarado, sito en Calle Santa Beatriz N° 291 – Huancayo – Huancayo - Junín, respecto al procedimiento de Nulidad de Oficio, con la finalidad que cumpla con presentar su descargo respectivo, adjuntándole el Informe de Acción Simultanea N° 001-2019-OCI/1929-AS además del Informe Legal N° 093-2019-MDT/GAJ, el cual hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado, se tiene que no obra respuesta alguna del Consorcio.



Estando a las irregularidades y vicios administrativos advertidos de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación Simplificada N° 017-2018-CS/MDT-SGA primera convocatoria, se tiene que estas conllevan a la nulidad de Oficio del procedimiento antes indicado, por ende Nulo el contrato N° 0026-2018-MDT/GAF.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a Ley, y en el presente caso habiéndose demostrado que se ha incurrido en vicios establecidos en el artículo 122° numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2018-CS/MDT-SGA, Primera Convocatoria – Servicio de consultoría para la elaboración de estudios definitivos a nivel expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del Servicio de agua potable en los Anexos de Hualahoyo y Ancalayo, Paccha y cochás grande – El Tambo - Huancayo”. EN CONSECUENCIA NULO el Contrato N° 0026-2018-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

MDT/GM con el Consorcio Saneamiento Huanpaco; debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas **REMITIR** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales relacionadas con el incumplimiento del Proveedor Adjudicatario de la Buena Pro.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa advertida.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORÍCESE al Procurador Público Municipal para que formule la denuncia penal correspondiente, debiéndose remitir copias certificadas de todos los actuados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, debiendo esta última notificar al Consorcio Saneamiento Huanpaco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Curisinche Eusebio
ALCALDE

